



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20081340614791  
Fecha: 30-10-2008

Bogotá D. C.

Señor  
**OSCAR SANTAMARIA REYES**  
Calle 1ª F No 19 C – 22  
Bogotá

Asunto: Transito  
Registro inicial, Transformación Vehículos de Carga

Respetada señora:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 655612 del 1 de Octubre de 2008, relacionada con el registro inicial y transformación de vehículos destinados al transporte de carga, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

La Resolución No. 2502 del 22 de febrero de 2002, "Por la cual se define, reglamenta y fija los requisitos para el reconocimiento de la transformación o repotenciación de los vehículos destinados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga", señala:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN.** Se entiende por transformación o repotenciación de un vehículo destinado al servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cambio y/o reparación de todas o algunas de las siguientes partes: sistemas de frenos, dirección, suspensión, motor, caja de velocidades, transmisión y cabina".

Si bien es cierto que en el artículo 15 de la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004 prohíbe la transformación de vehículos de transporte de carga en Colombia; la Resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 del 28 de diciembre de 2004", publicada en el Diario Oficial 46.061 de octubre 14 de 2005, previó posibles inconvenientes al respecto, ordenando:

**Artículo 4º.** Modificar el artículo 15 de la Resolución 4100 de 2004, de la siguiente manera:

A partir de la publicación de la presente resolución, se prohíben las siguientes transformaciones:

1. Cambio de clase de vehículo.
2. Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340614791

Fecha: 30-10-2008

3. Cambio de camiones con carrocería tipo vólco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería.

**Parágrafo.** Se permitirán las siguientes transformaciones:

1. Incremento o reducción del número de ejes de los remolques y semirremolques, novedad que deberá ser informada por el propietario a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde se encuentre registrado.
2. Transformaciones en los términos establecidos en la Resolución 2502 de febrero 22 de 2002.

**Artículo 7º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 10799 de diciembre 12 de 2003 y el parágrafo 3º del artículo 13 de la Resolución 4100 de 2004, expedidas por el Ministerio de Transporte.

De lo anterior se concluye que la repotenciación – transformación, entendida como el cambio y/o reparación de todas o algunas de las siguientes partes: sistemas de frenos, dirección, suspensión, motor, caja de velocidades, transmisión y cabina, consagrada en la Resolución 2502 del 22 de febrero de 2002, norma que continua vigente, es permitida para el caso de vehículos clase volco o volqueta, en cambio las referentes al cambio de clase de vehículo, Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos y cambio de camiones con carrocería tipo vólco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería no es posible por estar taxativamente prohibida mediante la Resolución 2888 de 14 de Octubre de 2005.

Por su parte la Resolución 3909 de 2008, "Por la cual se establecen las condiciones y procedimientos para el Registro Inicial de Vehículos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga por reposición o caución tipo volco y mezcladoras (mixer)", determino que para el ingreso de vehículos nuevos al Servicio Público y Particular de Transporte Terrestre Automotor de Carga rígidos tipo volco y mezcladoras (mixer), no se exigirá el cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2085 del 11 de junio de 2008 y 2450 del 4 de julio de 2008, relacionado con el mecanismo de reposición por desintegración física total o caución.

En la citada resolución se establece taxativamente que los vehículos rígidos tipo volco y mezcladoras (mixer) que sean objeto de registro inicial no podrán efectuar transformaciones, modificaciones, ni cambios de servicio bajo ninguna circunstancia, sin embargo de conformidad con las normas citadas al inicio del presente escrito, en la actualidad ni los vehículos registrados con anterioridad a la resolución 3909 de 2008 ni



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20081340614791

Fecha: 30-10-2008

los registrados posteriormente pueden realizar transformación que implique el cambio de clase de vehículo.

En lo relacionado con otro tipo de vehículos cuya destinación es similar a las mezcladoras, teniendo en cuenta que la resolución 39096 de 2008, es taxativa cuando señala que la medida adoptada solo se aplica para vehículos tipo volco y mezcladoras, no se admite una aplicación distinta por vía de interpretación.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:  
Revisó:  
Fecha de elaboración:  
Número de Radicado que responde:  
Tipo de Respuesta:

Lina Huari  
Jaime Ramirez   
Octubre 27 de 2008  
0655612 del 01/10/08  
Total ( X ) Parcial ( )